



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESPECIALIDAD DOCENTE DE LENGUA ARAGONESA DEL CUERPO DE MAESTROS Y DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

**Nombre del proyecto:** Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la especialidad docente de Lengua Aragonesa del cuerpo de maestros y de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Política Lingüística  
Dirección General de Personal  
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

### **1. INTRODUCCIÓN**

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer la especialidad docente de Lengua Aragonesa del cuerpo de maestros, de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.**

El contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, la *Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón* y la *Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón*.

### **2. PERTINENCIA DE GÉNERO**

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace



necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Determinar la forma de adquisición de la especialidad de Lengua Aragonesa en el cuerpo de maestros, en el cuerpo de catedráticos, profesores de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de idiomas.
- Asignar las áreas de impartición de docencia.

De este modo, la citada orden tiene como **público destinatario** al profesorado que viene desarrollando su labor en un contexto de inseguridad jurídica hasta ahora y a quienes se encuentren en situación de adquirir la especialidad de Lengua Aragonesa en el futuro. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género** dado que afecta a hombres y mujeres.

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Como se ha señalado con anterioridad, se puede establecer la situación de partida fijándonos en los datos desagregados por sexo del profesorado que en la actualidad lleva a cabo la docencia de la lengua aragonesa.

	Nº Mujeres	Nº Hombres	Total Docentes
PRIMARIA	16	14	30
SECUNDARIA	5	11	16
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>25</b>	<b>46</b>

Del análisis de los datos se puede deducir cierta paridad en cuanto al número de hombres y mujeres que imparten la materia en primaria. Sin embargo, el número de profesores que la imparten en secundaria duplica al de profesoras. Estos datos no se corresponden con otros estudios en los que se determina que las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, así como el de lenguas extranjeras en secundaria están fundamentalmente ocupadas por mujeres. En cualquier caso, es complicado inferir una tendencia desde un único punto de partida.



#### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Así pues, no resulta fácil estimar los resultados que esta orden proyectará en el futuro respecto al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

#### 5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece la especialidad de la Lengua Aragonesa en distintos cuerpos docentes tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco los impide.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista**.

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista**.

Por esta razón, en la redacción de este texto se recomienda:

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el sustantivo funcionarios por el personal funcionario o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, funcionario/funcionaria.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.



El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>a</sup> José Iranzo Fierros  
UNIDAD DE IGUALDAD

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Estela Ferrer González  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA